































































































































































































2.- Dictar las medidas pertinentes a efecto que al elemento policiaco **Alberto Mendoza Cámara**, se le capacite y actualice en materia de derechos humanos, primordialmente los relativos a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, con énfasis en atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como sobre las obligaciones internacionales de derechos humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro País, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de los mismos, así como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen, al igual sobre los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, a efecto que dichos conocimientos los pueda aplicar a casos concretos, buscando con ello que durante el desempeño de su encomienda se conduzca con puntual respeto a los derechos humanos y con irrestricto apego a las normas legales que regulan su función pública, para garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia.

Por lo que respecta al **C. Fiscal General del Estado de Yucatán**, las modalidades de reparación del daño que deberán ser atendidas, abarcarán:

- a).- **Garantía de Satisfacción**, efectuar las acciones necesarias para identificar quienes fueron los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de la **Carpeta de Investigación A1-A1/904/2017**, mismos que por su omisión incurrieron en una dilación en su procedimiento y por ende en una irregular integración de la misma; por lo que una vez identificados, realizar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, aplicando en su caso las sanciones que amerite el asunto.
- b).- **Garantía de Satisfacción**, se deberán de realizar las acciones necesarias para el efecto que la **Carpeta de Investigación A1-A1/904/2017**, que se ventila actualmente en la denominada Unidad de Investigación y Litigación con sede en Motul, Yucatán, se integre de forma exhaustiva hasta que sea resuelta conforme a derecho.
- c) **Como Garantía de no Repetición**, proporcionar una mayor capacitación y actualización a los servidores públicos que resulten responsables, cuya finalidad sea fomentar el respeto de los derechos humanos, primordialmente los relativos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, con énfasis en atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, circunscribiéndose en la integración de las diversas carpetas de investigación que se encuentren a su cargo, a efecto que éstas sean integradas con total diligencia, evitando periodos injustificados de inactividad, a fin de que se resuelvan en un término asequible independientemente del sentido de las mismas, con el objeto que las víctimas u ofendidos tengan acceso a la justicia efectiva.

Por lo antes expuesto, se emite a los **C.C. Secretario de Seguridad Pública y Fiscal General, ambos del Estado de Yucatán**, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

### **AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

**PRIMERA:** Como **Garantía de Satisfacción** y con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes acciones ilegales de los servidores públicos, iniciar de manera inmediata procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Alberto Mendoza Cámara**, con motivo de las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente resolución.

Asimismo, dicho procedimiento administrativo deberá ser ágil, imparcial y apegado a la legalidad, y en el que se le deberá de imponer las sanciones que correspondan de acuerdo a su nivel de responsabilidad, lo anterior, aún y cuando no siga prestando sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, toda vez que en ese caso, los resultados del procedimiento incoado en su contra, deberán ser agregados a su expediente personal, debiendo acreditar dicha circunstancia con las constancias conducentes.

La instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte del aludido servidor público, deberá de ejercer las acciones necesarias a fin de que sea iniciado el procedimiento correspondiente. Garantizar que al realizarse las investigaciones relativas a la sustanciación del referido procedimiento administrativo, los funcionarios públicos no vulneren el derecho a la privacidad, seguridad jurídica, al trato digno, y a la verdad de las víctimas y sus familiares, procurando ofrecerles un trato amable, humano y sensible.

**SEGUNDA.-** Como **Garantía de Indemnización**, se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se proceda a la realización de las acciones necesarias para que los ciudadanos **A H C, O C G y R N C G, y el menor de edad C. JHC**, sean indemnizados y reparados integralmente del daño ocasionado, con motivo de las violaciones a sus Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica. Para lo anterior, se deberá tomar en consideración al momento de resolver el procedimiento administrativo correspondiente, los perjuicios económicamente invaluable (**daño moral**), que sufrieron dichos agraviados por las circunstancias del presente caso, la intensidad de los sufrimientos que los hechos les causaron, y las demás consecuencias de orden material o pecuniario que sufrieron.

**TERCERA.-** Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, se sirva instruir por escrito al **C. Alberto Mendoza Cámara, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán**, a efecto de que cumpla con su obligación de detener a las personas que cometan hechos delictuosos en flagrancia, a efecto de remitirlos a la Autoridad Ministerial competente; así como se le capacite y actualice en materia de derechos humanos, primordialmente los relativos a los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, con énfasis en atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como sobre las obligaciones internacionales de derechos

humanos derivadas de los tratados de los cuales es parte nuestro País, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanen, al igual que sobre los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos.

**CUARTA.-** Dar vista de la presente recomendación al **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública** y al **Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (C3)**, a efecto de que mantengan actualizados, respecto del primero, el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en cuanto el segundo, los expedientes y procedimientos administrativos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad a los **artículos 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 24 y 28 fracciones IX y XIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, debiendo remitir las constancias que acrediten las referidas inscripciones.

### **AL C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN:**

**PRIMERA.-** Como **Garantía de satisfacción**, efectuar a través del Organismo interno respectivo, las acciones necesarias para identificar quienes fueron los servidores públicos que estuvieron a cargo de la integración de la **Carpeta de Investigación A1-A1/904/2017**, mismos que por su omisión incurrieron en una irregular integración de la misma y por ende en una dilación en su procedimiento; por lo que una vez identificados, realizar el correspondiente procedimiento administrativo de responsabilidad, aplicando en su caso las sanciones que amerite el asunto.

Vigilar que esos procedimientos se sigan y determinen con legalidad, diligencia, eficiencia e imparcialidad, y se establezcan las correspondientes responsabilidades administrativas de acuerdo a su nivel de responsabilidad.

La instancia de control que tome conocimiento del asunto a que se viene haciendo referencia, en caso de advertir la existencia de una probable responsabilidad civil y/o penal por parte de los servidores públicos aludidos, deberá de ejercer las acciones necesarias a fin de que sean iniciados los procedimientos correspondientes.

Garantizar que al realizarse las investigaciones correspondientes a la sustanciación del referido procedimiento administrativo, los funcionarios públicos no vulneren el derecho a la privacidad, seguridad jurídica, al trato digno, y a la verdad de las víctimas y sus familiares, procurando ofrecerles un trato amable, humano y sensible.

**SEGUNDA.-** Agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de los servidores públicos dependientes de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que resulten responsables.

En el caso de que algunos de los citados servidores públicos ya no laboren en dicha Institución, deberá de agregarse el resultado del procedimiento a su expediente personal, en la inteligencia de que deberá acreditarlo con las constancias conducentes.



**TERCERA.-** Como **Garantía de satisfacción**, se realicen las acciones necesarias para el efecto que la **Carpeta de Investigación A1-A1/904/2017**, que se ventila actualmente en la denominada Unidad de Investigación y Litigación con sede en Motul, Yucatán, se integre de forma exhaustiva hasta que sea resuelta conforme a derecho.

**CUARTA.-** Atendiendo a la **Garantía de no Repetición**, se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que exista una mayor capacitación y actualización de los servidores públicos que resulten identificados, cuya finalidad sea fomentar el respeto de los derechos humanos, primordialmente los relativos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, con énfasis en atención a grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, circunscribiéndose en la integración de las diversas carpetas de investigación que se encuentren a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere a los **C.C. Secretario de Seguridad Pública y Fiscal General, ambos del Estado de Yucatán**, que la respuesta sobre la **aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este Organismo dentro del **término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, e igualmente se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las mismas, se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, **dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la mismas**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación.

En virtud de lo anterior, se instruye a la **Visitaduría General** dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en la fracción IX del artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Del mismo modo, se les hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que esta Comisión queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en la fracción XX del artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor.

Por último se les informa que esta Institución, con fundamento en la fracción IX del artículo 10 de la Ley de la materia vigente, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro en Derecho Miguel Oscar Sabido Santana. Notifíquese.**